

OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

"CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS"

PROCEDIMIENTO GENERAL:

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

"ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición."

ELEMENTOS DEL CONFLICTO DE INTERÉS:

Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.

Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de empleado público conforme a lo regulado en la normativa vigente.

Que no se presente declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del empleado público.

Tomado de: GUÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Conflictos de interés de servidores públicos (2018), versión 2, Departamento Administrativo de la Función Pública.

CLASES DE CONFLICTOS DE INTERÉS:

	REAL	POTENCIAL	APARENTE
INTERÉS PARTICULAR	TENGO UN INTERÉS PARTICULAR QUE PODRÍA INFLUIR EN MIS OBLIGACIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO		NO TENGO INTERÉS PARTICULAR QUE PUEDA INFLUIR EN MIS OBLIGACIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO
DECISIÓN PROFESIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO	YA ESTOY EN UNA SITUACIÓN EN LA QUE TENGO QUE TOMAR LA DECISIÓN	AÚN NO ESTOY EN LA SITUACIÓN EN LA QUE TENGO QUE TOMAR LA DECISIÓN, PERO ESTA PODRÍA PRODUCIRSE EN EL FUTURO	YA ESTOY EN LA SITUACIÓN DE TOMAR UNA DECISIÓN Y ALGUIEN PODRÍA RAZONABLEMENTE PENSAR QUE TENGO UN INTERÉS QUE PODRÍA INFLUIR

Tomado de: Tipos de conflicto de intereses. Fuente: Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano VERSIÓN 2-20.

Ejemplos conflicto de interés:

Real: Un servidor público coordinó unos contratos de su cuñado con la entidad en la que trabajaba, sin haber manifestado impedimento por razones de parentesco. Sí se presentó el conflicto de interés y fue sancionado por no declararse impedido. En ese sentido, el servidor público no podía coordinar unos contratos de su cuñado en la entidad en la que trabajaba, por razones de parentesco, esto es, por encontrarse dentro del segundo grado de afinidad, y por tanto, existir un conflicto de interés. El servidor público debió haberse declarado impedido para coordinar los contratos que su cuñado había suscrito con la entidad en la que laboraba, por existir intereses antagónicos.

Aparente: Un director de una entidad delegó en el subdirector administrativo y financiero la facultad de contratar, razón por la cual, este celebró un contrato con una empresa en la que estaba vinculada la sobrina de la jefe de la Oficina de Planeación. Podría tratarse de un conflicto de interés, pero finalmente se concluyó que la jefe de la Oficina de Planeación no intervino en la evaluación de las ofertas donde efectivamente obtuvo el mayor puntaje la sociedad donde estaba vinculada su sobrina; es decir, no se configuró conflicto de interés alguno que afectara el deber de la selección objetiva. A pesar de haberse determinado que no existió un conflicto de interés, la servidora debió declararse impedido por transparencia en la contratación.